

# FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

08  
2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
**Mayo 2007**  
[ORIGINAL FIRMADO]

**Asunto: Aplicación de la Ley de Pesca y Acuicultura  
N° 8436, del 10 de febrero de 2005.**

La Ley de Pesca y Acuicultura contiene dieciocho figuras, de las cuales, trece se encuentran sancionadas con multa en salarios base, una con días multa y cuatro con pena de prisión. Sin embargo, no se indica claramente cuales de ellas son delitos, faltas administrativas o contravenciones.

Existe claridad en cuanto a que los artículos 139, 140, 143 y 146 son delitos, por estar sancionados con pena de prisión y que el artículo 152 es una falta administrativa por cuanto establece claramente que el INCOPECA impondrá la multa.

Por su parte la Procuraduría General de la República consideró que los artículos consultados: 136, 137, 138, 142, 143, 144, 145,

148, 149, 150 y 151, debían entenderse como delitos y los artículos 152 y 153, como infracciones administrativas, por lo que corresponde al INCOPECA la imposición de la sanción pecuniaria. Concluye la Procuraduría que este criterio queda sujeto a lo que dispongan los Tribunales de Justicia.

Al concursar esta ley con el delito de piratería, y por ser una ley especial y posterior, se han generado problemas en el manejo de los plazos administrativos, pues si se acusa este delito, podría producirse la prescripción de los delitos de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Por lo anterior, se ordena a los Fiscales del Ministerio Público, considerar todas las figuras de la Ley de Pesca y Acuicultura como delitos, con excepción del artículo 152, y, por consiguiente, concluir las investigaciones en el menor tiempo posible para evitar la prescripción de las causas.

Esta interpretación también encuentra sustento en que dichas figuras (con la excepción apuntada) han sido manejadas como delitos por la Asamblea Legislativa desde el proyecto de ley y en las mismas consultas que realizaron a la Sala Constitucional, así como por los señores magistrados de esa Sala, cuando fueron consultados sobre la constitucionalidad de algunos artículos. Incluso, la página de Internet de la Sala Tercera tiene el artículo 153 como uno de los delitos que conoce.